



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00265-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cooprocenva. Vs. Demandada: Estefanía Londoño Rodríguez.

Constancia: informo al señor Juez que la parte actora, peticiono requerir a la Entidad Promotora De Salud NUEVA E.P.S para que brinde información laboral de la demandada ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ. Paso a despacho del señor juez el presente expediente, para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca. Abril 03 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.0814

Sevilla – Valle, tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOPROCENVA”.
DEMANDADA: ESTEFANIALONDOÑO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00265-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el extremo activo, mediante la cual solicita requerir a La Entidad Promotora De Salud NUEVA E.P.S a efectos de obtener información respecto de los datos laborales de la demandada ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD.

El actor, aduce que, se oficie al estamento de salud, donde se encuentra afiliada la demandada ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ, (C.C 1.113.308.799), con ocasión a la consecución de los datos laborales, como nombre de la entidad que figura como su actual empleador, para efectos de lograr el avance del proceso, y lograr la materialización de medidas cautelares en su contra.

Para los efectos anteriores, el agente judicial ilustra que, la afiliación del demandado, se encuentra con la NUEVA E.P.S; dada esta petitoria procede hacer el siguiente análisis.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Bajo las circunstancias tratadas, y siendo que media auxilio normativo para acoger la pretensión del extremo demandante, lo cual es de comparto de esta judicatura, entendiendo que, ello dará mayores garantías a los sujetos pasivos, y adicionalmente que dará la posibilidad de materializar medidas cautelares a la parte acreedora, este Juez director dará cabida a lo consagrado en el parágrafo 2do del artículo 291 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Siendo fiel la circunstancia fáctica a la regla procesal convocada a auxilio de esta decisión, en esa medida se dispondrá oficiar a la **NUEVA E.P.S**, de acuerdo con la información que se extracto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00265-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Cooprocenva. Vs. Demandada: Estefanía Londoño Rodríguez.

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, a efectos de propiciar un avance en el proceso y materializar las medidas a que hubiere lugar en contra de la convocada a juicio, señora **ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ**.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho se emita oficio dirigido a la Entidad Promotora De Salud **NUEVA E.P.S**, a efectos de que, se sirva revisar su base de datos y refiera que datos laborales se tiene del señora **ESTEFANIA LONDOÑO RODRIGUEZ, (C.C 1.113.308.799)**, tales como el nombre de la entidad que figura actualmente como su empleador, lo anterior para efectos de lograr el avance del proceso, y lograr la materialización de medidas cautelares en su contra.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad de salud **NUEVA EPS S.A.S**, para cumplimiento de la disposición anterior, un término de **QUINCE (15) DIAS**, de acuerdo a la previsión procesal contenida en el artículo 117 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase por renunciados los términos de ejecutoria de la presente providencia, para ambas partes, de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 DEL 04 DE ABRIL DE 2024. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f2fa41b794398bd9ccfb160a0c79811170cca17a4f2228a228d86d0fdc5566**

Documento generado en 03/04/2024 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>